



## **CONVOCATORIA DEL PROGRAMA 2 DE SUBVENCIONES A ENTIDADES QUE REALICEN O ORGANICEN ACTIVIDADES EN MATERIA DEPORTIVA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016 O DURANTE LA TEMPORADA DEPORTIVA.**

### **1. Disposición normativa**

Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Roses de fecha 21 de diciembre de 2015 y 29 de febrero de 2016, respectivamente, mediante los que se convocan las subvenciones, y posteriormente se modifica el plazo de presentación de solicitudes, correspondientes al ejercicio 2016 que otorga el Ayuntamiento de Roses al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), las bases reguladoras de las cuales han sido publicadas en el BOP de Girona número 12, de fecha 20 de enero de 2016.

### **2. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima**

La cuantía total de este programa de subvenciones es de 15.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 62 3412 4880000.

En este programa, el importe de la subvención podrá alcanzar hasta un máximo del 90% del coste de la actividad a subvencionar.

Se establece un importe máximo de 3.000,00 € por entidad.

### **3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención**

Fomentar la participación y/o organización de actividades ordinarias o extraordinarias en materia deportiva.

Se podrán subvencionar los gastos derivados de la participación en los campeonatos oficiales, organización de actividades deportivas y de formación técnico deportiva, que se realicen desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre o durante la temporada deportiva.

Entre otros gastos, y a nivel de ejemplo, podrán ser objeto de subvención gastos propios de la actividad deportiva como: las licencias federativas, los recibos de arbitraje, desplazamientos a las competiciones, material deportivo, material gráfico para la difusión de la actividad, material de farmacia y de tratamiento médico o de rehabilitación, inscripción a cursos o actividades de formación, servicios técnico deportivos o servicios o suministros diversos para la organización de la actividad deportiva o de formación.

También se podrán subvencionar los gastos relativos al funcionamiento ordinario de las entidades (telefonía, internet, alquiler sede social, material de oficina ...) siempre y cuando el porcentaje del gasto no sea superior al 30% del total del presupuesto.

No serán subvencionables los gastos de personal.





#### **4. Procedimientos de concesión**

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

#### **5. Requisitos para solicitar la subvención**

Podrán concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de este programa las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y domiciliadas en el municipio de Roses, que estén inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas, en el Registro Oficial de Entidades deportivas del *Consell Català de l'Esport* y que desarrollen actividades en beneficio de sus residentes en materia deportiva.

Las entidades y asociaciones que se presenten al programa de subvenciones número 4 no podrán obtener una subvención dentro de la presente convocatoria.

#### **6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento**

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Deportes y Juventud. Esta área realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, así como el análisis previo de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en las bases específicas.

Corresponderá a la Junta de Gobierno, por delegación de la alcaldía, la resolución de la concesión de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva y aquellas otras subvenciones de importe superior a 3.000 €.

#### **7. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **8. Plazo de resolución y notificación**

El órgano competente emitirá la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de solicitud. La resolución se notificará a las entidades beneficiarias de manera individualizada en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de aprobación de la resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **9. Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición**





Las solicitudes se presentarán, mediante el modelo normalizado disponible en la web del Ayuntamiento ([www.roses.cat](http://www.roses.cat)), en el registro de entrada del Ayuntamiento de Roses o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La presentación de las solicitudes comporta la plena aceptación de estas bases. Asimismo, la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización al Ayuntamiento para la obtención de certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias directamente de la Administración tributaria previo al pago de la subvención, salvo manifestación expresa de la persona solicitante.

La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:

1. DNI del firmante de la solicitud y, si actúa en representación de otro, documentación acreditativa de su representación.
2. En el caso de personas jurídicas se deberá presentar el NIF, así como la copia de los estatutos de la entidad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
3. En el caso de asociaciones ciudadanas, sólo será necesario hacer referencia a la inscripción en el registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Roses, siempre que los datos que consten sean actualizados.
4. Ficha de alta de acreedor, en el caso de primera petición, o en caso de modificación de datos.
5. Declaración responsable de estar al corriente de pago con Hacienda y Seguridad Social.
6. Memoria explicativa de las actuaciones para las que se solicita la subvención, con el presupuesto detallado de los gastos de la actividad o proyecto propuesto y de su financiación, de acuerdo con los modelos establecidos por el Ayuntamiento.
7. En su caso, la documentación justificativa necesaria para la valoración de los criterios establecidos para la evaluación de las subvenciones concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los modelos normalizados disponibles en la web del Ayuntamiento. ([www.roses.cat](http://www.roses.cat)). No se valorarán los méritos que no se presenten en estos modelos normalizados.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante podrá hacer uso de su derecho de no presentarlos, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos previstos en estas bases, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe la solicitud de subvención determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia, dando lugar a la inadmisión de la solicitud, previa audiencia al interesado. En el supuesto de que el





Ayuntamiento tenga conocimiento, una vez concedida la subvención, se iniciará el procedimiento de revocación o de reintegro, según corresponda; sin perjuicio de la apertura de un expediente sancionador por la comisión de una infracción tipificada en la Ley general de subvenciones.

## **10. Reformulación de las solicitudes**

Cuando en un procedimiento de concurrencia competitiva del importe de la subvención propuesto provisionalmente sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud de subvención para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención.

La reformulación planteada deberá someterse a la conformidad de la mesa de contratación y su aprobación corresponderá al mismo órgano que la concedió. En todo caso, deberá respetar el objeto, los criterios de valoración y demás requisitos establecidos en las bases.

## **11. Recursos**

La convocatoria se considera un acto de trámite, no definitivo en vía administrativa, y por tanto, no es susceptible de recurso, ello sin perjuicio de que pueda ejercitar el estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 30 / 1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra el acuerdo de concesión, que es un acto definitivo en vía administrativa, puede interponer los siguientes recursos:

- a) El de reposición, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Transcurrido el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su interposición, sin que se haya resuelto, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo negativo, terminada la vía administrativa y expedida la vía contenciosa administrativa. Si del expediente resultan otros interesados distintos del recurrente o si el órgano que debe resolver el recurso estima conveniente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, el plazo del mes se computará desde el día siguiente a aquel en que los interesados formulen las alegaciones o dejen transcurrir el plazo para formularlas.
- b) El contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Girona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.
- c) No obstante, podrá interponer cualquier otro si lo considera conveniente.





## 12. Criterios de valoración de las solicitudes

	Puntuación máxima
<b>1. Número, categoría y tipo de actividad a realizar.</b>	65 puntos
Engloba aquellas actividades que no tengan naturaleza social de la entidad. Incluye también todas aquellas actividades de formación que organice y/o en las que participen los miembros de la entidad. Sólo se valorarán las que correspondan a la anualidad o temporada deportiva correspondiente.	
Número de actividades a realizar.	10 puntos
Para cada actividad, 2 puntos.	
Actividades populares (abiertas a todos).	20 puntos
Hasta 100 participantes, 5 puntos.	
Más de 100 participantes, 10 puntos.	
Sólo se valorarán las dos actividades con más participación.	
Pruebas o campeonatos puntuales.	30 puntos
Nivel local o comarcal, 5 puntos.	
Nivel provincial o autonómico, 10 puntos.	
Nivel nacional o internacional, 15 puntos.	
Sólo se valorarán las dos actividades de mayor categoría.	
Actividades formativas.	5 puntos
Cursos, seminarios, charlas, .., 1 punto por actividad.	
<b>2. Número de licencias deportivas.</b>	20 puntos
De 1 a 40 licencias, 10 puntos.	
De 41 a 80 licencias, 15 puntos.	
Más de 81 licencias, 20 puntos.	
<b>3. Participación en pruebas, ligas o campeonatos federados y/o oficiales.</b>	15 puntos
Para cada prueba o campeonato, 5 puntos.	

## 13. Medio de notificación y publicación

Las subvenciones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el portal de la transparencia en los términos establecidos en la normativa vigente.

